



**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2019-023**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre las funciones atribuidas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y del Popular y Solidario y los aportes que lo constituyen;

Que el numeral 3 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Directorio de la COSEDE aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en dicho código y de acuerdo el procedimiento que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 320 del cuerpo legal antes citado, dispone que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con aportes al Fondo de Liquidez;

Que el artículo 334 establece que se constituirán dos fideicomisos independientes, el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el numeral 1 del artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez se nutrirá con los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

Que el artículo 343 de la norma aludida especifica que los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en caso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, el exceso del aporte en caso de fusiones;

Que los numerales 1, 3 y 4, del artículo 11, Subsección II "Estructura de los Fideicomisos Mercantiles y Régimen de Aportes, Sección II "Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, Capítulo XXX "Fondo de Liquidez de las Entidades del



Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación citada, establecen que las entidades del Sector Financiero Privado y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario suscribirán el contrato de fideicomiso a su constitución o como adherentes en fecha posterior al acto constitutivo, suscribiendo para el efecto el contrato de adhesión correspondiente; que el Banco Central del Ecuador actuará como administrador fiduciario, serán beneficiarios de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, según el fideicomiso de que se trate; y que cada aportante de los derechos fiduciarios lo será de acuerdo con la normativa expedida por los órganos de control en el ámbito de sus competencias.

Que el numeral 2 del artículo 16, de la normativa contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, citada en el inciso precedente, prescribe que procede la restitución en el caso de que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emitan la resolución de liquidación voluntaria o liquidación forzosa de la entidad, y se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará e instruirá al administrador fiduciario tal restitución. Para los casos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, así como la liquidación voluntaria, los derechos fiduciarios se liquidarán descontando saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador, una vez que se legalice el contrato de liquidación de su participación en el fideicomiso mercantil.

Que el artículo 27, Subsección I “Administración del Fondo de Liquidez”, Sección III “Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo Conforman”, Capítulo XXX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, especifican que la COSEDE es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones atribuidas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En tal sentido, los numerales 4 y 5 de este artículo, determinan que la gestión de la COSEDE comprende, entre otros: aprobar la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas bajo mención; e, instruir al Administrador Fiduciario la devolución de los derechos fiduciarios de los partícipes.

Que el numeral 7 del artículo 28, Subsección III “Administración de los Fideicomisos”, Sección III “Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman”, Capítulo XXX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, dispone, como una de las funciones asignadas al Banco Central del Ecuador, instrumentar la devolución del saldo neto de los recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero, una vez aprobados por la COSEDE.



Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-007, de 22 de abril de 2016, aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-010 de 10 de junio de 2016 y Resolución No. COSEDE-DIR-2016-014 de 11 de julio de 2016; posteriormente codificadas con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-024 de 19 de septiembre de 2016.

Que en el acápite 7.2.3. del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado determina que la COSEDE deberá redactar el proyecto de Resolución del Directorio, que aprueba el reintegro del saldo neto de recursos a la EFI

Que los literales a. y b. del acápite 7.2.4 del referido Manual Operativo, establece en su orden, que el Directorio de la COSEDE aprobará la transferencia del valor de los derechos fiduciarios, mediante la emisión de la correspondiente resolución; y que la COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la transferencia, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio.

Que en el artículo 2 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-020 de 24 de agosto de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el texto de terminación del contrato de terminación de participación de las entidades financieras en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, que será considerado como formato para los procesos de devolución de aportes, en atención a lo previsto en el literal b. de numeral 7 de la Codificación del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Que mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, en el cual FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA) se adhirió, conforme consta de la escritura pública otorgada el 30 de mayo de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito.

Que mediante escritura pública del 22 de junio de 2016, se celebra ante la Notaria Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, la constitución del Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, de Financiera de la República S.A (FIRESA), en la cual actúa como administrador fiduciario la Corporación Financiera Nacional B.P.

Que, posteriormente, el Banco Central del Ecuador mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2018-0216-OF de 02 de octubre de 2018, informó a la Superintendencia de Bancos que la CFN remitió oficio Nro. CFN-B.P-GDOF-2018-0786-O, de 11 de septiembre de 2018, comunicando que FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA) mantiene activos aportados como garantía por un valor de US\$ 40.678,22 por lo que no cumple con lo

Handwritten signature or initials in blue ink.



dispuesto en el primer inciso del artículo 340 del COMF. Al respecto, la Superintendencia de Bancos mediante oficio Nro. SB-DL-2019-0243-O, de 9 de abril de 2019, indicó que FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA), se encuentra en proceso de liquidación voluntaria.

Que el Banco Central del Ecuador, a través de oficio Nro. BCE-SGOPE-2019-0137-OF de 30 de abril de 2019, solicitó a la Superintendencia de Bancos indique si se debe notificar o no futuros incumplimientos que se produzcan en el artículo 340 del COMF, en caso de encontrarse una entidad financiera en liquidación forzosa o voluntaria.

Que mediante oficio Nro. SB-DL-2019-0356-O, de 16 de mayo de 2019, la Superintendencia de Bancos, en calidad de organismo de control, le exime al Banco Central del Ecuador de informar a futuro los incumplimientos que se produzcan de conformidad con el artículo 340 del COMF, en relación al caso consultado. La Superintendencia además, emitió el oficio No. SB-DL-2019-0336-O, de fecha 13 de mayo de 2019, indicando al liquidador de FIRESA que inicie el trámite para liquidar la cuota de participación fiduciaria con el Fideicomiso del Fondo de Liquidez y el contrato de constitución de garantías.

Que a través de oficio s/n, de 28 de mayo de 2019, el Abg. Eduardo López E., en calidad de liquidador de FIRESA, solicita a la COSEDE, en base al oficio Nro. SB-DL-2019-0336-O, la cancelación del contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado de la FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA), al igual que la devolución del derecho fiduciario. En la misma fecha se presenta oficio s/n, de 28 de mayo de 2019, dirigida al BCE, en el cual se solicita la cancelación del contrato del Fideicomiso Mercantil de Garantía del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado de la FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA); y, la liberación del título valor MF-05-2010—DCV-BCE BONO DEL ESTADO, por un valor de US\$ 40.000,00, entregado en garantía.

Que FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA), con oficio Nro. FR-LIQ-2019-0035, de 07 de junio de 2019; y recibido por la COSEDE el 12 de junio del presente año, el liquidador de la entidad bajo análisis presentó la Resolución Nro. SB-2017-899 de 17 de octubre de 2017; y, la Resolución Nro. SB-2017-1118 de 29 de diciembre de 2017, emitida por la Superintendencia de Bancos, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Guayaquil.

Que a través del oficio Nro. BCE-SGOPE-2019-0173-OF, de 07 de junio de 2019, el Banco Central del Ecuador, solicita a la COSEDE se pronuncie sobre la liquidación del contrato del fideicomiso de garantías, al amparo del criterio del organismo de control que fue emitido a través de oficio Nro. SB-DL-2019-0243-O de 09 de abril de 2019 y considerando que la entidad se encuentra en liquidación voluntaria. En respuesta a dicho requerimiento, la COSEDE emite el oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2019-0466, de 24 de junio de 2019, en el cual se indica al BCE que, al amparo de lo dispuesto por el organismo de control, se proceda con la liquidación del contrato del fideicomiso de garantías, y que al encontrarse la entidad en proceso de liquidación voluntaria, no podría ser beneficiaria de un crédito extraordinario.



Que mediante Informe Técnico Nro. CGCF-2019-031, de 27 de agosto de 2019, remitido mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2019-0319-M, de 9 de septiembre de 2019, por la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, consta el análisis técnico respecto de la solicitud de devolución de los aportes de FINANCIERA DE LA REPUBLICA S.A. (FIRESA). EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, aportados al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, en el cual se recomienda al Directorio de la COSEDE lo siguiente: "1. Conozca y apruebe la devolución de los aportes de FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. FIRESA EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado a través de la restitución de su derecho fiduciario; 2. Disponga que se instruya al Banco Central del Ecuador, que una vez suscrito el contrato de terminación de participación de FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. FIRESA. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades de Sector Financiero Privado, realice la transferencia de recursos a la cuenta que antedicha entidad mantiene en el BCE; y, 3. Disponga, de ser el caso, se instruya al Banco Central del Ecuador, la coordinación con la Corporación Financiera Nacional B.P., la liquidación del fideicomiso de garantía suscrito por FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. FIRESA, dado que la COSEDE mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2019-0466 de 24 de junio de 2019, instruyó al BCE, la liquidación del Fideicomiso de Garantía suscrito por la entidad requirente, al amparo del criterio del organismo de control y considerando que la entidad al estar en disolución anticipada y liquidación voluntaria no podría ser beneficiaria de un crédito extraordinario."

Que mediante informe jurídico inserto en el memorando No. COSEDE-CPSF-2019-0087-M, de 10 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos señala que el Directorio de la COSEDE es competente para resolver respecto de la solicitud de devolución de los aportes de FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA) al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2019-0137, de 10 de septiembre de 2019, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico y el informe jurídico, citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la devolución del derecho fiduciario que FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA) mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, para lo cual se deberán descontar los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador.



**Artículo 2.-** Instruir al Banco Central del Ecuador, que una vez suscrito el convenio de rendición de cuentas y el contrato de terminación de participación de FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA), en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades de Sector Financiero Privado, realice la transferencia de recursos correspondiente a la devolución del derecho fiduciario.

**Artículo 3.-** Instruir al Banco Central del Ecuador, para que coordine con la Corporación Financiera Nacional B.P., la liquidación del fideicomiso de garantía suscrito por FINANCIERA DE LA REPÚBLICA S.A. (FIRESA), dado que la COSEDE, mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2019-0466, de 24 de junio de 2019, instruyó al Banco Central del Ecuador la liquidación del fideicomiso de garantía suscrito por la entidad requirente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 12 días del mes de septiembre de 2019.

Dra. Lorena Freire Guerrero  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2019 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**